

Martes, 6 de abril de 2021

Sección I - Administración Local

Mancomunidades

Mancomunidad Integral de Municipios del Valle del Ambroz

ANUNCIO. Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios y realización de actividades deportivas.

El pleno de esta mancomunidad, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2021, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, de la imposición de la tasa por PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, y la ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y OBJETO.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta mancomunidad establece la tasa por la prestación de servicios y realización de actividades deportivas, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de servicios y realización de actividades deportivas.

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten



Martes, 6 de abril de 2021

o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los servicios o la realización de las actividades prestadas o realizadas por esta mancomunidad.

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES.

Responderán de la deuda tributaria los/as deudores/as principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores/as principales los/as obligados/as tributarios/as del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del/a sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.

La tasa a que se refiere esta ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

1. Actividades de 9 a 12 meses, 2 días por semana, con desplazamiento de monitor/a, 26,00 €.
2. Actividades de 9 a 12 meses, 2 días por semana, sin desplazamiento de monitor/a, 21,00 €.
3. Actividades de 9 a 12 meses, 1 día por semana, con desplazamiento de monitor/a, 20,00 €.
4. Actividades de 9 a 12 meses, 1 día por semana, sin desplazamiento de monitor/a, 16,00 €.
5. Actividades curso escolar de octubre a mayo, 2 días por semana, con desplazamiento de monitor/a, 23,00 €.
6. Actividades curso escolar de octubre a mayo, 2 días por semana, sin desplazamiento de monitor/a, 19,00 €.
7. Actividades curso escolar de octubre a mayo, 1 día por semana, con desplazamiento de monitor/a, 17,00 €.
8. Actividades curso escolar de octubre a mayo, 1 día por semana, sin desplazamiento de monitor/a, 14,00 €.



Martes, 6 de abril de 2021

9. Actividades de 1 a 2 meses, 2 días por semana, con desplazamiento de monitor/a, 12,00 €.
10. Actividades de 1 a 2 meses, 2 días por semana, sin desplazamiento de monitor/a, 8,00 €.
11. Actividades de 1 a 2 meses, 1 día por semana, con desplazamiento de monitor/a, 10,00 €.
12. Actividades de 1 a 2 meses, 1 día por semana, sin desplazamiento de monitor/a, 6,00 €.
13. Actividades de 3 a 4 meses, 2 días por semana, con desplazamiento de monitor/a, 16,00 €.
14. Actividades de 3 a 4 meses, 2 días por semana, sin desplazamiento de monitor/a, 12,00 €.
15. Actividades de 3 a 4 meses, 1 día por semana, con desplazamiento de monitor/a, 13,00 €.
16. Actividades de 3 a 4 meses, 1 día por semana, sin desplazamiento de monitor/a, 9,00 €.
17. Actividades de 8 a 10 días, con desplazamiento de monitor/a, 10,00 €.
18. Actividades de 8 a 10 días, sin desplazamiento de monitor/a, 6,00 €.
19. Actividades de 2 a 7 días, con desplazamiento de monitor/a, 8,00 €.
20. Actividades de 2 a 7 días, sin desplazamiento de monitor/a, 5,00 €.
21. Actividades de 1 día, sin desplazamiento de usuarios/as, 5,00 €.
22. Actividades de 1 día, con desplazamiento de usuarios/as, 10,00 €.

ARTÍCULO 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

- Pensionistas y jubilados/as tendrán una bonificación de 5 % sobre la cuota.
- Beneficiarios/as del título de familia numerosa gozarán de una reducción del 5 %.
- Cuando en una unidad familiar se realicen dos actividades o cursos de pago organizados por la mancomunidad en cualquier materia, la cuota será bonificada en un 5 %.

ARTÍCULO 7. DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

- Cuando se presente la solicitud de realización de la actividad.
- Desde el momento en que se inicie la actividad.



Martes, 6 de abril de 2021

En casos en los que el servicio se viniera prestando con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza, la obligación de pago de la tasa comenzará a partir desde la entrada en vigor de la misma.

ARTÍCULO 8. NORMAS DE GESTIÓN.

El pago de la tasa se efectuará mediante ingreso en la entidad bancaria fijada al efecto, en el momento de la inscripción para la realización de las actividades, debiendo presentarse el correspondiente justificante de pago.

En el caso de baja voluntaria del/a usuario/a o beneficiario/a en la actividad correspondiente sólo cabrá la devolución de la tarifa que correspondiera si aquélla se comunica con una antelación mínima de dos días hábiles antes del inicio de la actividad.

Cuando por causas no imputables al/a sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o el aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 10. LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para todo lo no previsto en la presente ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y la ordenanza reguladora de la tasa.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza fiscal, que fue aprobada por la asamblea de esta mancomunidad en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2021, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de esa misma fecha, permaneciendo en dicha situación hasta en tanto no se acuerde su modificación o su



Martes, 6 de abril de 2021

derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los/as interesados/as recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Hervás, 31 de marzo de 2021

Vanesa Barbero Mártil

PRESIDENTA

